

**RELATORÍA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Ficha Exclusión:

Radicado: 2013-00063

Clase de actuación: solicitud de Terminación de proceso y Exclusión de lista

Postulado: Chovi José Toral Garcés

GAOML: Bloque Tolima

Fecha: 25 de julio de 2019

M.P. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán

Decisión: no accede a la solicitud de terminación del proceso transicional de Justicia y Paz.

Causal alegada: 5ª del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005 (Adicionado por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012

TESIS 1: « [...] Que la “causal objetiva” de terminación del proceso transicional y consecuente exclusión de lista de los postulados para quienes después a su desmovilización hayan cometido infracciones a la ley penal – Causal 5º del artículo 11-A de la Ley 975 de 2005 – **ha sido condicionada en los últimos y reiterados pronunciamientos del H. Corte Suprema de Justicia, al ejercicio de un juicio de ponderación, recurriendo al criterio de proporcionalidad, que debe realizarse en cada caso concreto,** a fin de establecer **si ese nuevo hecho ilícito cometido tiene la entidad suficiente para poner en riesgo los fines del proceso de justicia y paz que se concretan en el artículo 1 de la Ley 975 de 2005.**» [...]

TESIS 2: « [...] La pena alternativa fijada en el proceso de justicia y paz es soporte para demostrar que el postulado ha cumplido los compromisos fijados por la ley 975 de 2005 » [...]

TESIS 3: « [...] Cuando no es posible concluir de la sentencia condenatoria y del material probatorio que el postulado tenía la sustancia estupefaciente destinada para algo diferente del consumo y por el contrario se demuestra que el condenado es consumidor habitual, la Sala considera que la conducta no trasciende más allá de la esfera íntima del postulado» [...]

TEMAS:

CAUSALES TERMINACIÓN DE PROCESO Y EXCLUSIÓN DE LISTA ARTÍCULO 11-A DE LA LEY 975 DE 2005: El artículo 11-A de la Ley 975 de 2005, incorporado por la Ley 1592 de 2012, dispone que, en el evento de incurrir en una de las causales allí contempladas, Las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz, procederán a decretar la terminación del proceso transicional al postulado infractor, y que la exclusión del mentado listado, le corresponde al Gobierno Nacional, con fundamento en el respectivo pronunciamiento judicial.

CAUSAL 5ª DEL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY 975 DE 2005 - COMISIÓN DE DELITO DOLOSO CON POSTERIORIDAD A LA DESMOVILIZACIÓN / CAMBIO DE CRITERIO - EXCEPCIÓN A LA OBJETIVIDAD DE LA CAUSAL: en los recientes pronunciamientos se invita a las Salas de Justicia y Paz, a que realicen un análisis para determinar si la conducta típica por la cual es hallado responsable el postulado tiene la entidad suficiente para que sea apartado del proceso transicional.

ANÁLISIS O CUESTIONAMIENTOS REQUERIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA OBJETIVIDAD DEPENDE DEL CASO CONCRETO / CONDUCTA TIENE EL ALCANCE DE LESIONAR LOS FINES DEL PROCESO:

1) ¿Si el postulado ha cumplido con las obligaciones adquiridas con su desmovilización y ha contribuido a la construcción de la verdad? **2)** ¿El delito por el que fue condenado el postulado en la sentencia, atenta contra los fines del proceso transicional?

LA PENA ALTERNATIVA FIJADA EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ ES SOPORTE PARA DEMOSTRAR QUE EL POSTULADO HA CUMPLIDO LOS COMPROMISOS FIJADOS POR LA LEY 975 DE 2005: la pena alternativa se considera un beneficio al que tienen derecho solo desmovilizados que honren los compromisos de la Ley 975 de 2005, así las cosas, para la Sala se acredita el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre ellos el esclarecimiento de los hechos en el desarrollo del conflicto armado.

IMPOSIBILIDAD DE CONCLUIR EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO PENAL – ANÁLISIS PROBATORIO - CONDICIÓN DE CONSUMIDOR O ACCIONAR DIRIGIDO AL TRÁFICO: respecto al segundo interrogante, se demostró que el postulado, fue condenado por el delito de delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 del Código Penal al ser sorprendido mientras recibía (117,7) gramos de marihuana, cantidad que si bien supera con creces la dosis mínima, en momento alguno el ente investigador acreditó que tal sustancia encontrada fuere con el propósito de expender o comercializar, por el contrario, lo que en alguna medida se acreditó por parte de la defensa (resultados de laboratorio clínico) y más del propio postulado, es que se trata de un consumidor habitual, dejando sin evidencia alguna la posibilidad de comercialización o venta de la sustancia estupefaciente.

FUENTE FORMAL: Causal 5ª del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005 (Adicionado por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012), artículo 1 de la Ley 975 de 2005, artículo 376 del Código Penal, Art. 2 de la Ley 30 de 1986.